



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

<b>Expediente No.</b>	<b>1100133350262013-00318-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Luis Eduardo Rozo Rodríguez</b>
<b>Accionada:</b>	<b>Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones - Foncep</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>

En providencia de fecha 13 de octubre de 2017 (fl. 168), se ordenó requerir al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – Foncep - con el objeto de incorporar al plenario la copia de la decisión administrativa por medio de la cual se ordenó el pago de un depósito judicial por cumplimiento a un fallo a favor del señor **Luis Eduardo Rozo Rodríguez identificado con CC. No. 17.180.854 de Bogotá**, por la suma de sesenta y ocho millones veinticinco mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$68.025.675) pesos m/cte.

En cumplimiento a lo anterior, la secretaria del despacho mediante oficio J26-2123-2017 del 24 de octubre del año en curso, requirió a dicho ente para que allegará la documental solicitada por éste Despacho, recibiendo la entidad el mentado oficio el 31 de octubre de 2017 (fl.172).

En respuesta a lo anterior, Foncep mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial el 1º de noviembre de 2017 (fl. 173), dió respuesta al requerimiento realizado por ésta Agencia Judicial, detallando el valor a pagar a favor del señor **Luis Eduardo Rozo Rodríguez** de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR	DEDUCCIONES	TOTALES
Diferencia de Mesadas	12/12/2009 al 30/08/2016	\$60.086.635		
Indexación	12/12/2009 al 30/08/2016	\$10.111.793		
Aportes de Salud	Menos EPS		\$6.211.472,11	
Devolución Aportes Fallo	Menos Aportes Fallo		\$4.058.388,00	
	<b>Neto a Agosto 30 de 2016</b>			<b>\$59.931.567,86</b>
Diferencia de Mesadas	01/09/2016 al 30/06/2017	\$9.002.433		
Aportes de Salud	Menos EPS		\$908.327,86	
	<b>Neto a Junio de 2017</b>			<b>\$68.025.675,00</b>

Ahora bien, analizado el presente asunto, se observa que en efecto se profirió sentencia el 31 de agosto de 2015, negando las pretensiones de la demanda; sin embargo, dicha decisión fue objeto de apelación, conociendo el presente asunto en segunda instancia la Magistrada Carmen Alicia Rengifo Sanguino, profiriendo sentencia el 14 de julio de 2016 revocando la providencia dictada por esta Agencia Judicial, y ordenó al Foncep a reliquidar la pensión de jubilación al señor Luis Eduardo Rozo Rodríguez (fls. 120-130).

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que las sumas anotadas en el recuadro anterior en virtud de la respuesta proporcionada por Foncep por concepto de la condena, coinciden con la constitución del depósito judicial No. 400100006153936 del 31 de julio de 2017, por un valor de **\$68.025.675,00** (fl. 156), es del caso disponer que **SE REALICE LA ENTREGA TOTAL DE DICHO DINERO**, a la parte actora, ya sea directamente o por conducto de apoderado que se encuentre debidamente reconocido y se encuentre facultado para **recibir**.

Lo anterior, habida consideración que la entidad cuenta con la potestad de realizar la liquidación de la condena y con base en la misma se ordena el pago

de los dineros correspondientes a la parte actora, tal como se encuentra anotado en la parte resolutive de la sentencia.

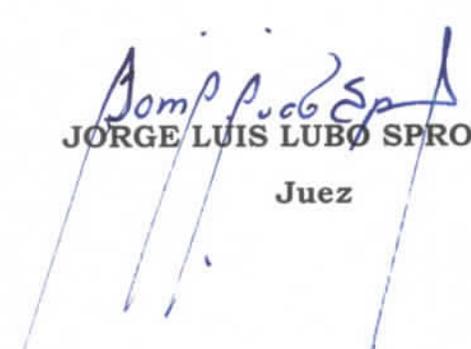
En virtud de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**Primero.- ORDENAR LA ENTREGA DEL DINERO** consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales de esta agencia judicial para el presente expediente, en el **depósito número 400100006153936 del 31 de julio de 2017** por el monto de **SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$68.025.675) pesos m/cte**, a la parte actora, ya sea directamente o por conducto de apoderado que se encuentre debidamente reconocido y se encuentre facultado para **recibir**, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.-** Una vez cumplido lo anterior, por secretaria liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte accionante el remanente si lo hubiere y procédase al archivo del expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

 <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b> Por anotación en <b>ESTADO ORDINARIO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>22 DE ENERO DE 2018</b> , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  <b>LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA</b> SECRETARIA
---

